



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 16.915
MAT : Solicitud N° AB001W0008828
ANT : Solicitud de Información.

SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2018

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A [REDACTED]

Con fecha 04 de Mayo de 2018, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0008828**, en la que se expone lo siguiente: *"Solicito me remita nómina de las personas a quienes se les retiró el reconocimiento como exonerado político, desde el 01 de enero de 2013, hasta hoy."*

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que su solicitud requiere la recolección una extensa cantidad de documentos, de los cuales deben tarjarse todos los datos personales que aparecen en ellos, como Nombre, R.U.T. y domicilio, lo que

16413568

claramente supondría una tarea que distraería indebidamente a los funcionarios de esta Subsecretaría, cuyas tareas principales se verían afectadas.

Asimismo, es del caso puntualizar que la información solicitada es considerada como sensible respecto de las personas en cuestión, esto según lo establecido en el artículo 21, N° 2 de la ley N° 20.285, el cual dispone que también constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*" Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, especialmente con el artículo 2 letra g), el cual prescribe que los datos sensibles son aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual, lo cual ocurre en la especie.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRSE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



M.D.C.
XRF/CGY/CLP
DISTRIBUCIÓN:

- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001W0008828

Estado Solicitud En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 04/05/2018

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado

Detalle Solicitud Solicito me remita nómina de las personas a quienes se les retiró el reconocimiento como exonerado político, desde el 01 de enero de 2013, hasta hoy.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante

